SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS – 20220255

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	SMR EL RESPLANDOR S.A.S.
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR:	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($433.540.000)
TERMINO:	CINCO (05) MESES, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. EN TODO CASO NO SUPERARÁ LA VIGENCIA FISCAL 2022.

Entre los suscritos a saber, **HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.394.331 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **SMR EL RESPLANDOR S.A.S.** con NIT. 900019714-9, representada legalmente por SANDRA MILENA RUGE mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 68.245.877 de Saravena, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a exponer las razones de conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación a través del cual se garantice la Prestación de servicios de aseo para diferentes Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Duitama. 2) Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 3) Que conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. El derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones. En ese orden de ideas, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. 4) Que la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". Que se está atravesando una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por la pandemia del coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud, considerando el alto riesgo para Colombia de (COVID-19). El Ministerio de Salud y Protección Social, define el COVID-19 como una nueva enfermedad, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió

siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓNAL. 5) Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales. En Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional y el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración. Mediante Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio". 6) Que en las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19 tales como: Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID- 19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia. 7) Que por Decreto N° 420 de 2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, precisando medidas indispensables de auto cuidado y se establecen medidas como "La protección consiste en que tengan la menor interacción social por su estado de vulnerabilidad. Por eso se ha tomado una medida sanitaria de aislamiento preventivo obligatorio. A partir a las 6 de la mañana del 20 de marzo y hasta el 30 de mayo a las 8 de la noche ningún adulto mayor podrá salir de su casa. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto N° 538 del 12 de abril de 2020, adopto medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, indica que una epidemia tiene tres fases: (i una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos. 8) Que para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados. En nuestro municipio, la fase de contención se inició el 1 de mayo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en Duitama, articulado a los diferentes decretos nacionales que han generado acciones tendientes al aislamiento social, control de movilidad y restricción de actividades comerciales, profesionales y de oficio que pueden generar mayores contagios al interior de la comunidad. 9) Que la Organización Mundial de la Salud, indica las Orientaciones para la limpieza y desinfección de las superficies del entorno inmediato en el marco de la COVID-192, precisando inicialmente que al igual que otros coronavirus, el SARS-CoV-2 tiene una envoltura cuya capa exterior de lípidos es frágil y eso lo hace más sensible a los desinfectantes por comparación con los virus carentes de envoltura como rotavirus, norovirus y poliovirus. Varios estudios han evaluado la persistencia del

virus en diferentes superficies. En un estudio se encontró que el virus permanecía viable 1 día en la tela y la madera, hasta 2 días en el vidrio, 4 días en el acero inoxidable y el plástico, y hasta 7 días en la capa exterior de una mascarilla médica. 10) Que por lo tanto, La limpieza ayuda a eliminar los agentes patógenos o reduce considerablemente su concentración en las superficies contaminadas y por ello es un componente indispensable de cualquier método de desinfección. Limpiar con agua, jabón (o un detergente neutro) y aplicar una fuerza mecánica (cepillado o frotado) retira y reduce la suciedad, los detritos y la materia orgánica como sangre, secreciones y excreciones, pero no destruye los microrganismos. La materia orgánica puede impedir el contacto directo de un desinfectante con la superficie y anular las propiedades microbicidas o el modo de acción de varios desinfectantes. 11) Que para desinfectar eficazmente una superficie, son decisivos el método usado y la concentración y el tiempo de contacto del desinfectante. Por lo tanto, después de la limpieza hay que aplicar un desinfectante químico, como el cloro o el alcohol, para destruir los microbios remanentes Ahora bien, se está observando que el municipio de Duitama ha tenido un alza respecto a los casos positivos para COVID-19, por consiguiente, se encuentra la necesidad de contratar insumos de desinfección de áreas de superficies para la prevención del COVID-19, para la limpieza y desinfección y de esta manera mitigar el impacto del COVID-19 (como tapete de desinfección dispensador de gel, bomba fumigadora, entre otros), estos insumos se van a dirigir a los funcionarios de la administración Municipal de Duitama que se encuentran ejerciendo su actividades en las instalaciones de la administración, su entrega se realizará de acuerdo a las necesidades, previa solicitud autorizada por el supervisor del contrato. 12) Que ajustados a la eventualidad de el retorno de los estudiantes a las aulas de clase, es imperioso el establecimiento de los mecanismos que garanticen las medidas de bioseguridad, a la totalidad de la comunidad educativa, en las diversas instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama. 13) Que el Ministerio de Educación Nacional, giro recursos para compra de elementos de bioseguridad para las Instituciones Educativas del Municipio de d Duitama, en el marco de la emergencia covid-19. 14) Que con base en la información suministrada por el Municipio de Duitama (Secretaria de Educación), respecto del costo de la planta de administrativos, principalmente representados en los contratos de aseo, vigilancia, arrendamiento y apoyos administrativos el Ministerio llevo a cabo un análisis de dichos montos respecto de la asignación autorizada en virtud de los porcentajes previstos en el documento de distribución los recursos del SGP. 15) Que el 12 de marzo de 2020, el ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución No. 666, por medio de la cual se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. 16) Que el 25 de marzo de 2020, Ministerio de Educación Nacional, expidió la Directiva Ministerial No.05, por medio de la cual implementó la modalidad de complemento alimentario para consumo en casa. 17) Que el 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 222, por la cual se prolonga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021. 18) Que el 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 738, por la cual se prolonga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021. 18) Que el 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1913, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022. 19) Que para salvaguardar, conservar y evitar el deterioro de las instalaciones físicas del las instituciones educativas, se debe realizar el aseo permanente de las mismas. 20) Que de acuerdo con las normas en cito y las circunstancias descritas en anteriormente, se hace necesario mantener las instalaciones de las instituciones educativas, en óptimas condiciones. 21) Que dentro de la planta de personal existente en el municipio de Duitama, no se cuenta con el número suficiente de funcionarios, que desarrollen las actividades en mención. 22) Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario contratar el personal que garantice el aseo de las instalaciones de las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama. 23) Que en este sentido es fundamental que los niños, niñas y jóvenes cuenten con las condiciones higiénicas y de salubridad para un buen desarrollo del proceso educativo, con espacios escolares agradables y limpios para ofrecer calidad en la prestación del servicio educativo. 24) Que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarca dentro del acuerdo No. 023 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "**DUITAMA PARA TODOS 2022-2023",** de la estructura del Componente Estratégico así: **PILAR** "1. Inclusión Socia con garantía de Derechos."; **SECTOR:** 1.1. Educación para todos en Duitama", **PROGRAMA**: "1.1.1. Calidad, Cobertura y

fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. **OBJETIVO:** "Realizar acciones que fortalezcan la educación inicial, preescolar, básica y media, mejorando la calidad y cobertura en el municipio". **25)** Que en de conformidad con lo anterior se adelantó el proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA SMC-001-2022. Para el "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA" que cumplidas las etapas precontractuales en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, se procede a adjudicar mediante RESOLUCIÓN Nº256 de Marzo 17 de 2022, el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SMC-001-2022, al proponente **SMR EL RESPLANDOR S.A.S.** con NIT. 900019714-9, representada legalmente por SANDRA MILENA RUGE mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 68.245.877 de Saravena, por ser la propuesta más favorable para el Municipio de Duitama, en los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y financieros. 25) Que para lo cual la Oficina Asesora de Planeación expidió Certificado de Viabilidad No. 2021-15238-0147 del 03 de Enero de 2022. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la actividad contractual, el contratista deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas se encuentran descritas al presente estudio:

ÍTEM	REFERENCIA
1	Barrido, trapeado, desmanchado, brillado de pisos a diario o según necesidades de todos los pisos de las instalaciones
2	Lavado y desmanchado de Escaleras.
3	Limpieza de paredes Limpieza interior y exterior de vidrios al igual que espejos
4	Limpieza de Tapetes
5	Limpieza de puertas, ventanas
6	Limpieza general de andenes, pasillos, parqueaderos
7	Limpieza y lavado de pisos exteriores al edificio
8	Limpieza de teléfonos, y papeleras a diario
9	Limpieza de todos los muebles, escritorios, archivadores, bibliotecas, mesas, aparatos equipos eléctricos, y electrónicos y demás elementos que se encuentren en las instalaciones
10	Lavar, desinfectar y desodorizar baños, sanitarios y lavamanos, las veces que sea necesario.
11	Recolección y disposición de basura a diario
12	Informar, sobre situaciones que se presenten relacionadas con daños de tubería, sanitarios, lavamanos, vidrios etc.
13	El proponente a quien se le adjudique el contrato deberá suministrar los elementos y materiales de aseo necesarios para desarrollar el objeto contractual y en los casos que se requiera suministrar los elementos de protección, señales preventivas o cintas de peligro en las áreas a las cuales se les está haciendo el aseo
14	Garantizar al personal prestador del servicio la ejecución del contrato el pago de seguridad social, remuneración, prestaciones sociales conforme a la vinculación laboral.
15	Dotar al personal prestador del servicio de aseo de la dotación y elementos necesarios para prestar el servicio a cabalidad, conforme a las normas establecidas para tal fin.
16	Dotar al personal prestador del servicio de aseo de los elementos de bioseguridad, requeridos dentro de las actuales condiciones de COVID-19.

17	Horario: ocho (8) horas diarias de lunes a sábado.

Teniendo en cuenta las características y el tamaño de cada institución educativa; el personal que adelantará estas actividades será el siguiente:

INSTITUCION EDUCATIVA	PERSONAL ASEO PLANTA Y CONTRATO	TOTAL	OPERARIAS
I.E. AGROINDUSTRIAL LA PRADERA			
I.E. AGROINDUSTRIAL LA PRADERA - SEDE PRINCIPAL	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1
SEDE LA FLORIDA	(2 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 2 PERSONA 4 HORAS DIARIAS (**MEDIO TIEMPO**) DE LUNES A SABADO	0,5 0,5	2
SEDE SANTA LUCIA			
SEDE SIRATA			
INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO MEDRANO			
INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO MEDRANO	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (**MEDIO TIEMPO**) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1
SEDE SANTA ANA	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (**MEDIO TIEMPO**) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1
INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADA DE BECERRAS.			
PRINCIPAL QUEBRADA DE BECERRAS	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1
INSTITUTO TECNICO JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS			
INSTITUTO TECNICO JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS – SEDE PRINCIPAL	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1
SEDE SAN LORENZO	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (**MEDIO TIEMPO**) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1
COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA			
PRINCIPAL INTEGRADO	(6 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 6 PERSONAS 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	6	6
COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION			

COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION SEDE PRINCIPAL	(5 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 5 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	5	5
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER			
SEDE LA MILAGROSA	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (**MEDIO TIEMPO**) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL SIMON BOLIVAR			
SEDE AGUATENDIDA	(3 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 3 PERSONA 4 HORAS DIARIAS (**MEDIO TIEMPO**) DE LUNES A SABADO CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5 0,5 0,5 1	4
SEDE EL MIRTO			
SEDE JAIRO ANIBAL NIÑO			
SEDE SAN FERNANDO			
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES-DUITAMA			
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES-DUITAMA	(6 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 6 PERSONAS 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	6	6
INSTITUTO TECNICO NUEVA FAMILIA.			
SEDE EDUCATIVA HIGUERAS	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (**MEDIO TIEMPO**) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1
TOTAL		**22,5**	**31**

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, se obliga a los anteriores y a los siguientes deberes: 1. Garantizar la prestación del servicio a las instituciones educativas mencionadas de acuerdo a la distribución que realizo la Secretaria de Educación las personas que presten el servicio de aseo deben ser vinculadas mediante alguna modalidad laboral el contratista deberá garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, además se les deberá entregar la dotación que se exige conforme al Código Sustantivo de Trabajo; para lo cual en cada pago parcial se deberá acreditar el pago de seguridad social y salarios a los prestadores del servicio de aseo. 2. Deberá informar a la Secretaria de Educación cualquier novedad que se encuentre en la prestación del servicio en cualquier institución educativa informar cualquier cambio a los rectores y supervisor del contrato. 3. Garantizar a todo el personal que presta sus servicios, los elementos de bioseguridad. 4. Diligenciamiento de las planillas de control de aseo y desinfección de las diferentes zonas intervenidas, especificando la frecuencia y ajustada a los protocolos e bioseguridad der cada una de las Instituciones Educativas. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA**: El presente contrato tendrá vigencia de CINCO (05) MESES, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. EN TODO CASO NO SUPERARÁ LA VIGENCIA FISCAL 2022. **QUINTA. VALOR**: El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($433.540.000) de acuerdo a la propuesta presentada:

INSTITUCION EDUCATIVA	PERSONAL ASEO PLANTA Y CONTRATO	TOTAL	OPERARIOS	VALOR MENSUAL PROPUESTA, IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL CINCO (5) MESES, IVA INCLUIDO
I.E. AGROINDUSTRIAL LA PRADERA					
I.E. AGROINDUSTRIAL LA PRADERA - SEDE PRINCIPAL	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1	$ 3.273.000	$ 16.365.000
SEDE LA FLORIDA	(2 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 2 PERSONA 4 HORAS DIARIAS (MEDIO TIEMPO) DE LUNES A SABADO	0,5	2	$ 3.595.000	$ 17.975.000
SEDE SANTA LUCIA					
SEDE SIRATA		0,5			
INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO MEDRANO					
INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL FRANCISCO MEDRANO	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.797.500	$ 8.987.500
SEDE SANTA ANA	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.797.500	$ 8.987.500
INSTITUCION EDUCATIVA QUEBRADA DE BECERRAS.					
PRINCIPAL QUEBRADA DE BECERRAS	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1	$ 3.273.000	$ 16.365.000
INSTITUTO TECNICO JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS					
INSTITUTO TECNICO JOSE MIGUEL SILVA PLAZAS - SEDE PRINCIPAL	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1	1	$ 3.273.000	$ 16.365.000
SEDE SAN LORENZO	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.797.500	$ 8.987.500
COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA					
PRINCIPAL INTEGRADO	(6 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 6 PERSONAS 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	6	6	$ 19.638.000	$ 98.190.000
COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION					
COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION SEDE PRINCIPAL	(5 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 5 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	5	5	$ 16.365.000	$ 81.825.000
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER					
SEDE LA MILAGROSA	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.797.500	$ 8.987.500
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL SIMON BOLIVAR					
SEDE AGUATENDIDA	(3 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 3 PERSONA 4 HORAS DIARIAS (MEDIO TIEMPO) DE LUNES A SABADO	0,5	4	$ 5.392.500	$ 26.962.500
SEDE EL MIRTO		0,5			
SEDE JAIRO ANIBAL NIÑO		0,5			
SEDE SAN FERNANDO	CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	1		$ 3.273.000	$ 16.365.000
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES-DUITAMA					
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES-DUITAMA	(6 PERSONAS) CONTRATO DE ASEO CON 6 PERSONAS 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO	6	6	$ 19.638.000	$ 98.190.000
INSTITUTO TECNICO NUEVA FAMILIA.					
SEDE EDUCATIVA HIGUERAS	(1 PERSONA) CONTRATO DE ASEO CON 1 PERSONA 4 HORAS (MEDIO TIEMPO) DIARIAS DE LUNES A SABADO	0,5	1	$ 1.797.500	$ 8.987.500
TOTAL		**22,5**	**31**	**$ 86.708.000**	**$ 433.540.000**

SEXTA. FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos parciales, formato R-GJ-004 previa presentación de factura, Actas parciales formato (R-GJ-004) con sus respectivos soportes, informe de interventores y/o Supervisor formato R-GJ-12, además del pago de Seguridad Social, (Salud, Pensión y Riesgo Laborales). Para el último pago se requiere de la presentación del formato R-GJ-007 Acta de recibo final, formato R-GJ-002 Acta de Liquidación, firmada por las partes y el supervisor y pagos a seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **SÉPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL**. La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2022000112, Cuenta número 2.3.1.22.01.0700.006. servicio de aseo instituciones educativas / RP libre destinación, cuenta número 2.3.1.22.01.0700.006, servicio de aseo instituciones educativas / SGP educación prestación de servicios, por valor de $435.090.000, según certificación que se anexa. **OCTAVA. LEGISLACIÓN**: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN**: En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su

liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestara mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo. Si el contratista se negare a suscribir el acta, el municipio la efectuará mediante acto administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de copia del acta de recibo final y terminación de la ejecución del contrato. En todo caso el trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO**: El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio de EDNA LUCERO ROJAS CRUZ, Técnico Operativo de Bienes y Servicios de la Secretaria de Educación- Duitama, o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con las partes contratantes. 12- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 13- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA**: El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Duitama con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia una póliza que cubra el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Del objeto Contratado, por suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por suma equivalente al (5%) del valor de contrato y por el plazo de ejecución del contrato y (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor del diez (10%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que ampare las actuaciones, hechos u omisiones de la consorcio o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrá la calidad de asegurados y beneficiario el Municipio de Duitama y los terceros que puedan resultar afectados, que no podrá ser inferior a la suma equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia por el plazo de ejecución del convenio y cuatro meses más. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo Nº.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato es decir la suma de UN MILLÓN

NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($1.912.000). **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: En atención a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 012 del 07 de julio de 2014, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, está exento del cobro de esta estampilla. **VIGÉSIMA. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:** La tesorería municipal realizara el recaudo del 1 % correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGESIMA SEGUNDA. PRIMERA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Aprobación de la garantía exigida. 2) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) Presentación de la garantía exigida. 2) Pago de Estampillas Procultura, según Acuerdo 041 de 2008. 3) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

David Ortega Gomez

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.

DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA.
Secretario General.

Elaboro: Milton P.
Reviso: Indira R.
Maria Del Pilar J.